



310.28
Exp No 003 febrero 21/2014

RESOLUCIÓN

Nº 1205

(08 OCT 2020)

“POR LA CUAL SE OTORGA PRORROGA DE UN PERMISO DE CONCESION DE AGUA SUBTERRANEA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que mediante escrito con radicado interno 0230 de 21 de enero de 2019 la señora GLORIA ELENA GONZALES GARCIA identificada con cedula de ciudadanía N° 24.389.063, solicita a CARSUCRE, renovación de la concesión de agua otorgada mediante Resolución N° 0153 de 25 de febrero de 2014 al pozo 43-II-C-PP-104 y prueba de bombeo.

Que de acuerdo a concepto técnico N° 0143 de 18 de junio de 2020 realizado por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, da cuenta de lo siguiente:

DESCRIPCION DE LAS ACTIVIDADES

En virtud de lo solicitado en artículo primero del Auto No. 0322 de marzo 05 de 2020, personal de la dependencia de aguas subterráneas procedió con el análisis y revisión de la información presentada por la señora GLORIA ELENA GONZÁLEZ GARCÍA, identificada con cedula No. 24.389.063, quien actúa como propietaria de las Cabañas Santa Cruz, la cual fue entregada mediante el oficio con radicado interno No. 0230 de enero 21 de 2019, y se encuentra contenida en los folios No. 138 al 147, del presente expediente; con el objetivo de determinar la viabilidad de otorgar una prórroga a la concesión de aguas del pozo identificado en SIGAS con el código No. 43-II-C-PP-104; la documentación presentada por el usuario corresponde a:

- Oficio con radicado No. 0230 de 2019, referente a la solicitud de renovación de la concesión y copia del recibo de caja No. 337 de 21 de enero de 2019, folio No. 125 y 126 respectivamente.
- Remisión No. 12176 de 14 de noviembre de 2019, referente a informe de la prueba de bombeo, folio No. 137 al 147.
- Oficio con radicado No. 6528 de 2018, referente a la entrega de los resultados de los análisis fisicoquímicos y bacteriológicos de la calidad de agua, folio No. 117 al 119 respectivamente.

Con base la información relacionada anteriormente, y a su análisis y revisión, se procedió con el desarrollo del presente concepto técnico.

Localización

El pozo de aguas subterráneas identificado en el SIGAS con el código No. 43-II-C-PP-104, se encuentra ubicado en predios de la Cabaña Santa Cruz, sector Arenal, en Jurisdicción del Municipio de Santiago de Tolú, en el sitio definido por las



El ambiente
es de todos

Minambiente

310.28
Exp No 003 febrero 21/2014

CONTINUACION RESOLUCIÓN

Nº 1205

(08 OCT 2020)

“POR LA CUAL SE OTORGA PRORROGA DE UN PERMISO DE CONCESION DE AGUA SUBTERRANEA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

siguientes coordenadas cartográficas: X = 833.489; Y = 1.542.554. PLANCHA: 43-II-C. Escala: 1:25.000 del IGAC.

Uso del agua

El volumen extraído será utilizado para uso doméstico en la Cabaña Santa Cruz.

Diseño técnico del pozo

El pozo identificado en el SIGAS con el código No. 43-II-C-PP-104, no cuenta con diseño técnico, pero en las visitas de monitoreo y seguimiento realizadas por parte de funcionarios de la dependencia de aguas subterráneas de CARSUCRE, se ha evidenciado que este tiene una profundidad de 20 metros y un revestimiento en tubería de 3 "en PVC, además cuenta con una electrobomba de ½ hp y se encuentra protegido por un registro de concreto.

Características hidráulicas

Resultados y análisis de la prueba de bombeo presentada por la señora GLORIA ELENA GONZÁLEZ GARCÍA, como propietaria de las Cabañas Santa Cruz, y realizada entre los días 20 y 21 de agosto de 2019 por CRASUCRE, en esta prueba se observaron algunas anomalías en los niveles del pozo, correspondientes a descensos al inicio, niveles constantes en un tramo de la prueba, luego se evidencio ascenso en los niveles y posteriormente descensos. Situación que se observó de manera similar en la etapa de recuperación, donde en la parte inicial se evidencio una recuperación en los niveles, luego una estabilización, después descensos, posteriormente ascensos y finalmente descensos. Estas circunstancias son por el efecto de la marea y por la interferencia de pozos cercanos. Por lo que a continuación se relacionan los datos obtenidos:

Tabla resumen de resultados prueba de bombeo del Pozo No. 43-II-C-PP-104

PARAMETRO		POZO 43-II-C-PP-104
NIVEL ESTÁTICO (M)		0,00
NIVEL DINÁMICO. POZO DE BOMBEO (M)		1,81
ABATIMIENTO POZO DE BOMBEO (M)		1,81
CAUDAL DE BOMBEO (lt/seg)		1,64
CAPACIDAD ESPECÍFICA (lt/seg/m)		0,91
COEFICIENTE DE ALMACENAMIENTO		
TRANSMISIVIDAD (m ² /día)	THEIS	Entre 316 m ² /día y 243 m ² /día
CONDUCTIVIDAD HIDRÁULICA (m/día) (pozo de bombeo)	THEIS	Entre 31,6 m/día y 34,3 m/día

(08 OCT 2020)
"POR LA CUAL SE OTORGA PRORROGA DE UN PERMISO DE CONCESION DE AGUA SUBTERRANEA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Calidad del agua

El concesionario presentó en el folio 118 al 119 del presente expediente, los análisis fisicoquímicos y bacteriológicos, los cuales fueron realizados en el laboratorio de calidad de agua de la Universidad Pontificia Bolivariana - UPB, identificada con el Nit 900039118-4, Las muestras fueron tomadas el día 13 de agosto de 2019, se procedió con la verificación de los parámetros acreditados por el IDEAM mediante la resolución de acreditación No. 0175 de 2017, teniendo en cuenta la información consultada en la página www.ideam.gov.co, en el siguiente vinculo

<http://www.ideam.gov.co/documents/51310/20640034/LISTADO+VERSI%C3%93N+PUBLICAR.xlsx/099ac9c0-98b1-4163-a9a9-146b62e1294a>. A continuación, se relacionan los resultados:

PARAMETRO	UNIDADES	VALOR	PARAMETRO	UNIDADES	VALOR
PH	U	7.7	Conductividad	µs/cm	1106
Calcio, Ca ⁺⁺	Mg/L	111,22	Magnesio, Mg ⁺⁺	Mg/L	122,5
Potasio, K ⁺	Mg/L	1,777	Sodio, Na ⁺	Mg/L	92,834
Carbonatos, CO ₃ ⁼	Mg/L	2,04	Bicarbonatos, HCO ₃ ⁼	Mg/L	404,730
Cloruros, CL ⁻	Mg/L	58,6	Sulfatos, SO ₄ ⁼	Mg/L	69,86
Hierro Total	Mg/L	<0.20	Ortofosfato	Mg/L	0,070
Olor y Sabor	Acept., No	-	Dureza Total	Mg/lit	400
Alcalinidad Total	Mg CaCO ₃ /lit	406,8	Turbiedad	NTU	< 1,5
Sólidos Disueltos totales	Mg/Lt	670,5	Salinidad	%	-
Nitrato NO ₃	Mg/lit	< 0,04	Nitritos	Mg/L	<0.01
Manganeso	Mg/lit	< 0,21			

De acuerdo a los análisis realizados, el agua es del tipo Bicarbonatada magnésica, el error analítico corresponde al 33,50% (mayor al máximo permisible, el cual es del 10%). De acuerdo a los parámetros analizados, la Conductividad, el Calcio, la Alcalinidad Total, la Dureza Total, el Magnesio, y el Manganeso, presentan valores superiores a los máximos permitidos según la resolución No. 2115 de 2007. Por lo que esta no es apta para el consumo humano.

Cálculo del error analítico y determinación de la especie de agua.

Ca (mg/lit)	Mg (mg/lit)	K (mg/lit)	Na (mg/lit)	Fe (mg/lit)	Mn (mg/lit)	meq Ca	meq Mg	Meq K	Meq Na	Meq Fe	Meq Mn	ΣCationes	((C-A)/(C+A))*100 (Menor 10%)
111,22	122,5	1,777	92,834	0,2	0,210	5,56	10,04	0,05	4,0	0,007	0,008	19,70	
HCO ₃	CO ₃	Cl	NO ₃	SO ₄	PO ₄	meq HCO ₃	meq CO ₃	meq Cl	meq NO ₃	meq SO ₄	meq PO ₄	ΣAniones	
404,73	2,04	58,6	0,040	69,86	0,070	6,63	0,068	1,65	0,001	1,46	0,002	9,81	



310.28
Exp No 003 febrero 21/2014

CONTINUACION RESOLUCIÓN

Nº 1205

(08 OCT 2020)

“POR LA CUAL SE OTORGA PRORROGA DE UN PERMISO DE CONCESION DE AGUA SUBTERRANEA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Como el error analítico al 33,50% > al 10%, que es el máximo permitido, por lo que se deben verificar los resultados presentados a través de la realización de unos nuevos análisis que permitan contrastar los resultados obtenidos, ya que se evidencio que los siguientes parámetros: Potasio, los Carbonatos, Cloruros, Conductividad, Magnesio, Sodio, Bicarbonatos y la Alcalinidad Total; difieren de manera considerable con los resultados observados en el folio No. 04 del presente expediente.

En cuanto a los análisis bacteriológicos se evidencia:

MICROORGANISMOS INDICADORES	EXPRESADOS EN	RESULTADO
Coliformes totales	microorganismos/100ml	660
Coliformes Fecales (eschericha coli)	microorganismos/100ml	187

El agua presenta alta contaminación bacteriológica, por lo tanto, debe ser sometida a tratamiento de desinfección y no se puede destinar para el consumo humano (Decreto No. 1575 de Mayo de 2007). En el nuevo análisis que debe realizar el usuario debe incluir estos dos parámetros, ya que difieren de manera considerable con los resultados observados en el folio No. 05 del presente expediente donde para la fecha de análisis no se registraba contaminación bacteriológica del agua.

CONSIDERACIONES TECNICAS DE CARSUCRE

Que la señora GLORIA ELENA GONZÁLEZ GARCÍA, identificada con cedula No. 24.389.063, actuando como propietaria de las Cabañas Santa Cruz, solicito a CARSUCRE, mediante el oficio con radicado interno No. 0230 de enero 21 de 2019, la prórroga de la concesión de agua del pozo identificado en el SIGAS con el código No. 43-II-C-PP-104, en cual se encuentra localizado en predios de la Cabaña Santa Cruz, sector Arenal, en Jurisdicción del Municipio de Santiago de Tolú, en el sitio definido por las siguientes coordenadas cartográficas: X = 833.489; Y = 1.542.554. PLANCHA: 43-II-C.

Que en la resolución No. 0153 de febrero 25 de 2014, se le otorgó al usuario una concesión de agua para el aprovechamiento del recurso hídrico del pozo identificado en el SIGAS con el código No. 43-II-C-PP-104, ubicado en predios de la Cabaña Santa Cruz, sector Arenal, en Jurisdicción del Municipio de Santiago de Tolú. Esta concesión se venció en el año 2019.

Que en la resolución No. 0090 de enero 30 de 2019, se autorizó la cesión de la concesión de agua otorgada por CARSUCRE, mediante la resolución No. 0153 de febrero 25 de 2014, de la señora AMPARO CORREA ÁLZATE a la señora



El ambiente
es de todos

Minambiente

310.28

Exp No 003 febrero 21/2014

CONTINUACION RESOLUCIÓN

(08 OCT 2020)

Nº 1205

“POR LA CUAL SE OTORGA PRORROGA DE UN PERMISO DE CONCESION DE AGUA SUBTERRANEA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

GLORIA ELENA GONZÁLEZ GARCÍA. Esta ultima como nueva titular se hace responsable de las obligaciones y compromisos legales establecidos en la concesión y las normas vigentes.

Que mediante oficio con radicado interno de CARSUCRE No. 0230 de enero 21 de 2019, la señora GLORIA ELENA GONZÁLEZ GARCÍA, como propietaria de la Cabañas Santa Cruz, solicito la renovación de la concesión de agua del pozo identificado en el SIGAS con EL código No. 43-II-C-PP-104, para este proceso el peticionario anexo la siguiente información: Análisis fisicoquímicos y microbiológicos, e Informe de prueba de bombeo.

Que a través del Auto No. 0322 de marzo 05 de 2020, se remitió el expediente No. 003 de febrero 21 de 2014, a la Subdirección de Gestión Ambiental para que se está evalué la información obrante en folios No. 138 al 147, y determine la viabilidad de otorgar una prórroga a la concesión de aguas del pozo.

Que en los resultados de la prueba de bombeo entregada por el usuario del pozo identificado en el SIGAS con el código No. 43-II-C-PP-104, se evidencio que el acuífero en este sector, presenta una transmisividad entre 316 m²/día 243 m²/día y una conductividad hidráulica de entre 34,3 m /día y 31,6 m /día, parámetros hidráulicos que reflejan resultados relativamente altos. Mientras que la capacidad especifica fue de 0,91 l/seg/m, la cual es considerablemente baja. Teniendo en cuenta estas condiciones y los resultados de la prueba de bombeo, se considera factible extraer del pozo un caudal de 1,5 lps, a un régimen de bombeo máximo de 6 horas/día.

Que en la revisión y evaluación de los resultados de los análisis fisicoquímicos y microbiológicos, de la calidad del agua, se pudo evidenciar que esta es de tipo bicarbonatada magnésica, el error analítico es de 33,5% > al 10%, el cual es mayor al máximo permitido, por lo que se deben realizar un nuevo análisis que permita verificar y contrastar los resultados presentados por el usuario, por otra parte se evidencio que parámetros como, la conductividad, el calcio, la alcalinidad total, la dureza total, el magnesio, y el manganeso, presentan valores superiores a los máximos permitidos según la resolución No. 2115 de 2007; por otro lado el agua presenta contaminación bacteriológica (coliformes totales y fecales), por lo que esta no es apta para consumo humano.

Que el agua solo podrá ser utilizada para uso doméstico en las instalaciones de la Cabañas Santa Cruz.

Que el beneficiario de la concesión deberá cumplir con lo dispuesto en la resolución No. 0337/2016 por medio de la cual se adoptan los parámetros y procedimientos para el cobro de tarifas por concepto de evaluación y seguimiento



El ambiente
es de todos

Minambiente

310.28
Exp No 003 febrero 21/2014

CONTINUACION RESOLUCIÓN

(08 OCT 2020)

Nº

1205

“POR LA CUAL SE OTORGA PRORROGA DE UN PERMISO DE CONCESION DE AGUA SUBTERRANEA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de competencia de la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE.

Que dentro del Proyecto de Protección Integral de Aguas Subterráneas, PPIAS, CARSUCRE lleva a cabo el monitoreo y seguimiento al campo de pozos de Coveñas y Tolú.

Que verificado el expediente No. 003 de febrero 21 de 2014, se pudo constatar que la señora GLORIA ELENA GONZÁLEZ GARCÍA, no dio cumplimiento a lo requerido por CARSUCRE mediante el oficio con radicado No. 0429 de 10 de febrero de 2016, ya que no entregó un programa de uso eficiente y ahorro del agua – PUEAA, ajustado a los lineamientos establecidos en la resolución No. 1201 de 29 de diciembre de 2015.

Que verificado el expediente No. 003 de febrero 21 de 2014, se pudo constatar que en el Sistema de información de gestión de Aguas Subterráneas (SIGAS), se registra el predio donde se localiza el pozo con el nombre de e Cabaña Mar de Cristales, cambio que se realizó con base a lo evidenciado en las visitas de monitoreo y seguimiento que realiza personal de la dependencia de aguas subterráneas de manera periódica. Además se procedió a verificar en la página de registro único empresarial – RUE, en el enlace <https://www.rues.org.co/Expediente>, donde se pudo constatar que el registro No. 36135 fue cancelado el día 01 de diciembre del año 2017.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993 establece a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, **concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas** y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”. (Negritas fuera del texto)

Que El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015, indica lo siguiente, respecto al Uso y Aprovechamiento del Agua:

El artículo 2.2.3.2.1.1 **Objeto:** Para cumplir los objetivos establecidos por el artículo 2 del Decreto-Ley 2811 de 1974, este Decreto tiene por finalidad reglamentar las normas relacionadas con el recurso de aguas en todos sus estados, y comprende los siguientes aspectos:



310.28
Exp No 003 febrero 21/2014

CONTINUACION RESOLUCIÓN

(08 OCT 2020)

Nº 1205

“POR LA CUAL SE OTORGA PRORROGA DE UN PERMISO DE CONCESION DE AGUA SUBTERRANEA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- 1) El dominio de las aguas, cauces y riberas, y normas que rigen su aprovechamiento sujeto a prioridades, en orden a asegurar el desarrollo humano, económico y social, con arreglo al interés general de la comunidad.
- 2) La reglamentación de las aguas, ocupación de los cauces y la declaración de reservas de agotamiento, en orden a asegurar su preservación cuantitativa para garantizar la disponibilidad permanente del recurso.
- 3) Las restricciones y limitaciones al dominio en orden a asegurar el aprovechamiento de las aguas por todos los usuarios.
- 4) El régimen a que están sometidas ciertas categorías especiales de agua.
- 5) Las condiciones para la construcción de obras hidráulicas que garanticen la correcta y eficiente utilización del recurso, así como la protección de los demás recursos relacionados con el agua.
- 6) La conservación de las aguas y sus cauces, en orden a asegurar la preservación cualitativa del recurso y a proteger los demás recursos que dependan de ella.
- 7) Las cargas pecuniarias en razón del uso del recurso y para asegurar su mantenimiento y conservación, así como el pago de las obras hidráulicas que se construyan en beneficio de los usuarios.
- 8) Las sanciones y las causales de caducidad a que haya lugar por la infracción de las normas o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas por los usuarios.

El Artículo 2.2.3.2.7.1 **Disposiciones comunes** “Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

- a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;
- b. Riego y silvicultura;
- c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;
- d. Uso industrial;
- e. Generación térmica o nuclear de electricidad;
- f. Explotación minera y tratamiento de minerales;
- g. Explotación petrolera;
- h. Inyección para generación geotérmica;
- i. Generación hidroeléctrica;
- j. Generación cinética directa; Flotación de maderas;
- k. Transporte de minerales y sustancias tóxicas;
- l. Acuicultura y pesca;
- m. Recreación y deportes;
- n. Usos medicinales, y
- o. Otros usos minerales”.

El Artículo 2.2.3.2.7.2. **Disponibilidad del recurso y caudal concedido.** “El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto”.



El ambiente
es de todos

Minambiente

310.28
Exp No 003 febrero 21/2014

Nº 1205

CONTINUACION RESOLUCIÓN

(08 OCT 2020)

“POR LA CUAL SE OTORGA PRORROGA DE UN PERMISO DE CONCESION DE AGUA SUBTERRANEA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El artículo 2.2.3.2.7.5. **Prórroga de las concesiones.** “Las concesiones pondrán ser prorrogadas, salvo, por razones de conveniencia pública.

Artículo 2.2.3.2.10.1. **Acueducto para uso doméstico.** Las concesiones que la autoridad competente otorgue con destino a la prestación de servicios de acueducto, se sujetaran, además de lo prescrito en las secciones 7, 8 y 9 del presente capítulo, a las condiciones y demás requisitos especiales que fije el Ministerio de Salud y Protección Social y lo previsto en el régimen de prestación del servicio público domiciliario de acueducto.

Artículo 2.2.3.2.17.1. **Aplicabilidad declaración de agotamiento.** La declaración de agotamiento autorizada por los artículos 2.2.3.2.13.15 a 2.2.3.2.13.17 de este Decreto, es aplicable para las aguas subterráneas por motivos de disponibilidad cuantitativa y cualitativa de las mismas.

Artículo 2.2.3.2.17.2. **Otras facultades de la autoridad ambiental.** Por los mismos motivos, la Autoridad Ambiental competente podrá tomar además de las medidas previstas por los artículos 2.2.3.2.13.15 a 2.2.3.2.13.17 de este Decreto, las siguientes:

- a. Ordenar a los concesionarios la construcción de las obras y trabajos que sean necesarios para recargar y conservar el pozo, o
- b. Construir las obras a que se refiere la letra anterior, en cuyo caso se podrá cobrar la tasa de valoración.

Que de acuerdo al literal a) del artículo 2.2.3.2.17.2 antes transcrito CARSUCRE podrá ordenar al concesionario la construcción de obras de recarga.

Que la señora GLORIA ELENA GONZÁLEZ GARCÍA, identificada con cedula No. 24.389.063, como actual propietaria del predio, de acuerdo a la liquidación, realizada por la Subdirección de Gestión Ambiental, de conformidad a la Resolución N° 0337 de 25 de abril de 2016 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARAMETROS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMAS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL DE COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE- CARSUCRE”, **debe realizar el pago de la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$498.918.00)**, por concepto de evaluación a solicitud de concesión de agua subterránea, en la cuenta del banco BBVA N° 82615448-6 a nombre de CARSUCRE. Anexo copia de la liquidación.

Que el beneficiario de la concesión deberá cumplir con lo dispuesto en la Resolución No.0337 de 25 de abril de 2016 “Por Medio la cual se Adoptan los Parámetros y Procedimientos para el Cobro de Tarifas por Concepto de Evaluación y Seguimiento de las Licencias, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás Instrumentos de Control y Manejo Ambiental de Competencia de la Corporación Autónoma Regional de Sucre- CARSUCRE”.



El ambiente
es de todos

Minambiente

310.28

Exp No 003 febrero 21/2014

CONTINUACION RESOLUCIÓN

Nº

1205

(08 OCT 2020)

“POR LA CUAL SE OTORGA PRORROGA DE UN PERMISO DE CONCESION DE AGUA SUBTERRANEA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que el artículo décimo octavo de la Resolución No.0337 de 25 de abril de 2016 establece: “El no pago del valor del servicio por concepto de seguimiento conlleva a la revocatoria y/o suspensión de la Licencia Ambiental y/o permisos otorgados o el cierre de actividades según corresponda”.

Analizada la información contenida en el expediente No. 003 de febrero 21 de 2014, evaluada la información que posee CARSUCRE del pozo identificado en el SIGAS con el código No. 43-II-C-PP-104 y con base en las consideraciones y en cumplimiento de la Ley 99 de 1993 y el Decreto único reglamentario No. 1076 de mayo de 2015 y demás legislación vigente, en la parte resolutive de la presente providencia se otorgara una renovación de prórroga de concesión de agua subterránea.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Es viable prorrogar la concesión de aguas del pozo identificado en el SIGAS con el código No. 43-II-C-PP-104, localizado en predios de la Cabaña Santa Cruz, sector Arenal, en Jurisdicción del Municipio de Santiago de Tolú, en el sitio definido por las siguientes coordenadas cartográficas: X = 833.489; Y = 1.542.554. PLANCHA: 43-II-C, a cargo de la señora GLORIA ELENA GONZÁLEZ GARCÍA, identificada con cedula No. 24.389.063, como actual propietaria del predio.

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar a la señora GLORIA ELENA GONZÁLEZ GARCÍA, como propietaria de las Cabañas Santa Cruz, para que aproveche un caudal máximo de 1,5 Lts/seg, el cual será extraído del pozo profundo identificado en el SIGAS con el código No. 43-II-C-PP-104; el agua de este pozo será destinada para uso doméstico en las instalaciones de este predio, con un régimen de explotación máximo de 6 horas/día. Este caudal quedará sujeto a los monitoreos y seguimientos que realice la autoridad ambiental, para lo cual CARSUCRE se reserva el derecho de cualquier modificación que se haga al respecto.

ARTICULO TERCERO: La señora GLORIA ELENA GONZÁLEZ GARCÍA, deberá entregar A CARSUCRE en un plazo máximo de 30 días, el formato de solicitud de renovación de la concesión y un certificado de instrumentos públicos actualizado que permita verificar si la propietaria realizó el cambio de nombre de las cabañas y si esta propiedad cuenta con un nuevo registro mercantil.

ARTICULO CUARTO: Esta concesión se otorga por un tiempo de 5 años, la cual deberá renovarse por lo menos con un (1) mes de anticipación a la expiración de este término, so pena de la no prórroga de la misma. Para la obtención de la prórroga, el usuario deberá presentar ante CARSUCRE los resultados de una nueva prueba de bombeo y los resultados de los análisis físico-químicos y bacteriológicos, éstas pruebas deben estar supervisadas por un funcionario



El ambiente
es de todos

Minambiente

310.28
Exp No 003 febrero 21/2014

CONTINUACION RESOLUCIÓN

Nº

1205

(08 OCT 2020)

“POR LA CUAL SE OTORGA PRORROGA DE UN PERMISO DE CONCESION DE AGUA SUBTERRANEA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

adscrito a la dependencia de AGUAS de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE.

ARTICULO QUINTO: El beneficiario debe dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones siguientes:

- 5.1 No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada, ni explotar el pozo a un régimen de bombeo mayor que el autorizado, así se esté explotando el pozo a un caudal menor del concesionado.
- 5.2 No desperdiciar el agua asignada, es decir que debe darse un aprovechamiento eficiente y con economía, empleando sistemas técnicos de aprovechamiento.
- 5.3 No variar las condiciones de la concesión o cederla a otro sin la respectiva autorización.
- 5.4 No dar a las aguas una destinación diferente a la prevista en este concepto.
- 5.5 No infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
- 5.6 Permitir a CARSUCRE la realización de monitoreo y seguimiento del pozo durante su explotación.
- 5.7 La señora GLORIA ELENA GONZÁLEZ GARCÍA, deberá mantener el cerramiento del pozo para evitar problemas de contaminación en su cercanía.
- 5.8 La señora GLORIA ELENA GONZÁLEZ GARCÍA, deberá mantener en óptimas condiciones a la salida del pozo un medidor de caudal acumulativo, un dispositivo para la toma de muestras de agua y tubería para la toma de niveles en PVC, esta última se deberá instalar una vez se presenten mayores descensos en los niveles piezométricos del pozo, además deberá tener las instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas de tal forma que le permitan a la corporación realizar el monitoreo y seguimiento del caso.
- 5.9 Cumplir con las normas de preservación de los recursos.
- 5.10 La señora GLORIA ELENA GONZÁLEZ GARCÍA, deberá tratar el agua con procesos de desinfección.
- 5.11 El concesionario deberá reportar trimestralmente a “CARSUCRE”, los caudales y volúmenes explotados.
- 5.12 El usuario quedará sujeto al pago de las tasas por uso de agua de acuerdo a las tarifas que establezca el Gobierno Nacional.
- 5.13 La señora GLORIA ELENA GONZÁLEZ GARCÍA, deberá realizar nuevamente los análisis físico-químicos y bacteriológicos en un



310.28
Exp No 003 febrero 21/2014

CONTINUACION RESOLUCIÓN **Nº 1205**
(08 OCT 2020)

“POR LA CUAL SE OTORGA PRORROGA DE UN PERMISO DE CONCESION DE AGUA SUBTERRANEA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

laboratorio debidamente certificado por el IDEAM. La toma de la muestra debe estar supervisada por funcionarios de CARISUCRE y el reporte a CARISUCRE debe realizarse en original en un término no superior a 60 días. Los parámetros a analizar corresponden a: pH, Conductividad eléctrica, Sólidos Disueltos Totales, Turbiedad, Alcalinidad Total, Calcio, Potasio, Sodio, Magnesio, Hierro total, Cloruros, Sulfatos, Bicarbonatos, Carbonatos, Nitratos, Nitritos, Coliformes totales y Coliformes fecales.

5.14 La señora GLORIA ELENA GONZÁLEZ GARCÍA, deberá realizar Control cada dos años de la calidad de aguas mediante la realización de análisis fisicoquímicos y bacteriológicos, los cuales hará llegar a CARISUCRE. Estos análisis deben ser realizados por laboratorios certificados por el IDEAM y presentados en original, teniendo en cuenta los parámetros anteriormente relacionados.

5.15 La señora GLORIA ELENA GONZÁLEZ GARCÍA, deberá entregar a CARISUCRE, en un plazo máximo de 60 días, el plan de usos eficiente y ahorro d agua - PUEAA, acorde con lo expresado en la Ley 373 de 1997 y la resolución No. 1201 de 29 de diciembre de 2015, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración de dichos planes, para usuarios del sector hotelero y recreacional.

ARTÍCULO SEXTO: Las medidas y obligaciones que contienen la presente providencia, se verificarán mediante visitas de seguimiento mínimo dos en la etapa de aprovechamiento del recurso hídrico, reservándose la corporación si ello lo considera pertinente y necesario realizarlas en cualquier número, tiempo y sin previo aviso, así mismo nos reservamos el derecho a realizar cualquier otra exigencia que se requiera, por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARISUCRE.

PÁRAGRAFO: Si al momento de realizar la visita, no les permiten el acceso a los funcionarios de CARISUCRE, se procederá de MANERA INMEDIATA a la Suspensión del Instrumento de Manejo Ambiental; constituyéndose consecuentemente como infractor de las leyes ambientales, lo cual dará lugar a iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental de conformidad a la ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEPTIMO: COMUNIQUESELE a la señora GLORIA ELENA GONZÁLEZ GARCÍA, identificada con cedula No. 24.389.063, como actual propietaria del predio, de acuerdo a la liquidación, realizada por la Subdirección de Gestión Ambiental, de conformidad a la Resolución N° 0337 de 25 de abril de 2016 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARAMETROS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMAS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL DE COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE- CARISUCRE", **debe realizar el pago de la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$498.918.00)**, por concepto de evaluación a solicitud de



El ambiente es de todos

Minambiente

310.28
Exp No 003 febrero 21/2014

CONTINUACION RESOLUCIÓN

Nº 1205

(08 OCT 2028)

“POR LA CUAL SE OTORGA PRÓRROGA DE UN PERMISO DE CONCESION DE AGUA SUBTERRANEA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

concesión de agua subterránea, en la cuenta del banco BBVA N° 82615448-6 a nombre de CARSUCRE. Anexo copia de la liquidación.

PARAGRAFO: Una vez realizado el pago aquí solicitado, se debe acercar a la pagaduría de la corporación con la copia del recibo de consignación para que le sea entregado el recibo de caja donde conste el pago efectuado, el cual debe ser anexado al referenciado expediente. Para ello se le concede el término de un (10) días, si vencido este no aporta la constancia de pago se remitirá para cobro coactivo.

ARTICULO OCTAVO: La señora GLORIA ELENA GONZÁLEZ GARCÍA, identificada con cedula No. 24.389.063, quedará sujeta al cumplimiento de la Resolución No.0337/2016 (Resolución por medio de la cual se adoptaron los parámetros y procedimientos para el cobro de tarifas por concepto de evaluación y seguimiento de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de competencia de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE).

ARTICULO NOVENO: El no pago del valor del servicio por concepto de seguimiento, evaluación, publicaciones u otros emolumentos conlleva a la SUSPENSION Y/O REVOCATORIA INMEDIATA de la presente autorización. De conformidad a lo establecido en el artículo décimo octavo de la Resolución N° 0337 de 25 de abril de 2016 expedida por CARSUCRE.

ARTICULO DECIMO: Cualquier afectación que ocurra a los recursos naturales renovables y del medio ambiente, en la puesta en operación del pozo, será responsabilidad única y exclusiva de la señora GLORIA ELENA GONZÁLEZ GARCÍA, identificada con cedula No. 24.389.063, como actual propietaria el predio.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Cualquier modificación que se surta por el aprovechamiento de agua subterránea del pozo 43-II-C-PP-104, deberá ser notificada a CARSUCRE, en forma inmediata, para que la Subdirección de Gestión Ambiental, tome las decisiones del caso.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Cuando se presenten circunstancias imprevistas que afecte la disponibilidad del recurso hídrico, CARSUCRE podrá modificar o revisar esta concesión, e imponer limitaciones a los usos autorizados, de manera temporal o permanente, sin lugar a indemnizaciones.

ARTICULO DECIMO TERCERO: El concesionario deberá cumplir con las normas ambientales vigentes y aquellas que posteriormente sufran modificaciones.

ARTICULO DECIMO CUARTO: El Incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente concepto y en Artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015





El ambiente
es de todos

Mirambiente

310.28

Exp No 003 febrero 21/2014

CONTINUACION RESOLUCIÓN

Nº 1205

(08 OCT 2020)

“POR LA CUAL SE OTORGA PRORROGA DE UN PERMISO DE CONCESION DE AGUA SUBTERRANEA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

(artículo 239 del Decreto 1541), dará lugar a iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental, de conformidad con la Ley 1333 de Julio 21 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Cuando por alguna razón el pozo sea abandonado, el concesionario deberá avisar a la Corporación Autónoma Regional de Sucre, CARISUCRE, para que esta evalúe si el pozo se puede habilitar como piezómetro o si hay que sellarlo definitivamente.

13.1 Si el pozo se puede habilitar como piezómetro, el concesionario, deberá permitir a CARISUCRE, realizar las obras necesarias para tal fin, y permitir el acceso al piezómetro para el monitoreo de niveles y calidad del agua.

13.2 Si el pozo se debe sellar, el concesionario debe hacerlo teniendo en cuenta las recomendaciones técnicas de los profesionales del Grupo de Aguas de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARISUCRE.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitase copia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993 y 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, publíquese la presente resolución en el diario oficial de la Corporación a costa del interesado quien debe consignar en la cuenta No 650-040031 – 4 del Banco Popular de la ciudad de Sincelejo, a favor de CARISUCRE, la suma de doce mil setecientos setenta y nueve pesos (\$12.779.00), por cada página, y entregar copia del recibo de consignación correspondiente en la Secretaria General para ser agregado al expediente.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARISUCRE

PROYECTO	NOMBRE	CARGO	FIRMA
REVISO	DUMILA VELILLA AVILEZ	ABO GADA	
	PABLO JIMENEZ ESPITIA	SECRETARIO GENERAL	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.